



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330026724001281**.

### RESULTANDO

- I. El **01 de abril de 2024**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Querétaro, Chiapas, Sinaloa, Chihuahua, Tlaxcala, Hidalgo San Luis Potosí, Nayarit, Michoacán y Jalisco y la Dirección General de Programación y Presupuestos (DGPP) y la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)** la solicitud de acceso a la información con número de folio **330026724001281**:

*“Solicito información sobre el gasto que realiza esta dependencia de la Administración Pública Federal, por concepto de pago de renta de bienes inmuebles en el territorio nacional y el extranjero para el desempeño de sus funciones, para lo cual solicito copia simple de contratos de arrendamiento firmados por la dependencia con personas físicas y/o morales, así como copia simple de todos los comprobantes de pago realizados de manera mensual, anual o multianual por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles que ocupen oficinas administrativas y operativas, cuarteles, bodegas, hangares, oficinas de atención, centros de distribución de bienes y servicios, etc. Solicito también copia simple de los planos de ubicación de cada inmueble arrendado y especificar si el contrato de arrendamiento es por el inmueble completo o una parte.” (Sic)*

- II. Que mediante el Oficio **No. F.22.00/051/2024** emitido el día **02 de abril de 2024**, firmado por la **Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales** en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **Comprobantes de pago de arrendamiento 2023 y 2024**; contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Comprobantes de pago de	Contienen los siguientes	Artículo 116 de la Ley de General de



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<b>arrendamiento 2023</b>  <b>Ene – Factura 3392</b> <b>Feb – Factura 3410</b> <b>Mar – Factura 3433</b> <b>Abr – Factura 3455</b> <b>May – Factura 3478</b> <b>Jun – Factura 3502</b> <b>Jul – Factura 3527</b> <b>Ago – Factura 3551</b> <b>Sep – Factura 3577</b> <b>Oct – Factura 3599</b> <b>Nov – Factura 3623</b> <b>Dic – Factura 3649</b>	<b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: <ol style="list-style-type: none"> <li>Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT (Servicio de Administración Tributaria).</li> <li>Número de serie del certificado del emisor del SAT.</li> <li>Folio fiscal.</li> <li>Número de cuenta predial.</li> <li>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</li> <li>Sello del SAT.</li> <li>Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.</li> <li>Código QR.</li> </ol>	Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los <i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas</i> ; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
<b>Comprobantes de pago de arrendamiento 2024</b>  <b>Ene – Factura 3713</b> <b>Feb – Factura 3755</b> <b>Mar – Factura 3758</b>	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: <ol style="list-style-type: none"> <li>Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT (Servicio de Administración Tributaria).</li> <li>Número de serie del certificado del emisor del SAT.</li> <li>Folio fiscal.</li> <li>Número de cuenta predial.</li> <li>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</li> <li>Sello del SAT.</li> <li>Cadena original del complemento de</li> </ol>	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los <i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas</i> ; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	certificación digital del SAT. 8. Código QR.	

...” (Sic)

III. Que mediante el Oficio **127OR/0828/2024** emitido el día **04 de abril de 2024**, firmado por la **Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial** en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los **REPORTE DE CLC 15, (FACTURA 7056) REPORTE DE CLC 36 (FACTURA 7229), REPORTE DE CLC 45 (FACTURA 7117), REPORTE DE CLC 149 (FACTURA 26 LM, FACTURA 27 LM Y FACTURA 28 LM), REPORTE DE CLC 166 (FACTURA 29 LM), REPORTE DE CLC 167(FACTURA 30 LM), REPORTE DE CLC 174 (FACTURA 31 LM), REPORTE DE CLC 228 (FACTURA 6608) REPORTE DE CLC 253 (FACTURA 6693), REPORTE DE CLC 345 (FACTURA 6895) y el REPORTE DE CLC 344 (FACTURA 6793);** contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la **LFTAIP** y **116**, primer párrafo, de la **LGTAIP**, así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

“...

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
1. REPORTE DE CLC 15 2. FACTURA 7056 3. REPORTE DE CLC 36 4. FACTURA 7229. 5. REPORTE DE CLC 45 6. FACTURA 7117	La información solicitada contiene <b>DATOS FISCALES Y/O PERSONALES</b> concernientes a personas morales y/o físicas identificadas o identificables, consistentes en:	<b>Artículo 116 Primer párrafo</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. REPORTE DE CLC 149 8. FACTURA 26 LM 9. FACTURA 27 LM 10. FACTURA 28 LM 11. REPORTE DE CLC 166 12. FACTURA 29 LM	1. Cuentas bancarias de Personas Físicas con actividad empresarial y Personas Morales.  2. Nombre persona física con actividad Empresarial.  3. RFC (persona física con actividad empresarial.	<b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
13. REPORTE DE CLC 167 14. FACTURA 30 LM 15. REPORTE DE CLC 174 16. FACTURA 31 LM 17. REPORTE DE CLC 228 18. FACTURA 6608 19. REPORTE DE CLC 253 20. FACTURA 6693 21. REPORTE DE CLC 345 22. FACTURA 6895 23. REPORTE DE CLC 344 FACTURA 6793	4. Serie del certificado del Emisor. del servicio de Administración Tributaria (CSD). 5. Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). 6. Sello Digital del SAT. 7. Cadena original del Complemento de certificación Digital del Servicio de Administración Tributaria. 8. Serie del Certificado del SAT. 9. Folio Fiscal. 10. Código QR.	

...” (Sic)

IV. Que mediante el Oficio **No. ORE/145.3/030/2024** emitido el día **03 de abril de 2024**, firmado por la **Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial** en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las **diversas CLC de pagos de los contratos de arrendamiento estacionamiento Culiacán, Contrato de arrendamiento Oficina Regional Zona Norte, Contrato de Arrendamiento ORE Culiacán**; contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la **LFTAIP** y **116**, primer párrafo, de la **LGTAIP**, así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

“...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>Diversas CLC de pagos de los contratos de arrendamiento estacionamiento</li> </ul>	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a <b>personas físicas</b> identificadas o	<b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Artículo 116</b> de la Ley de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

<p>Culiacán, Contrato de arrendamiento Regional Zona Norte, Contrato de Arrendamiento ORE Culiacán</p>	<p>identificables, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre Particular</li> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</li> <li>• Cuenta bancaria</li> </ul>	<p>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>
--	---	--

...” (Sic)

- V. Que mediante el Oficio **UJ.08/060/2024** emitido el día **03 de abril de 2024**, firmado por la **Subdelegada de Planeación y Recursos Naturales** en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa en el **Contrato de Arrendamiento No. SMA/DFCH/SER/001/2023, Contrato de Arrendamiento No. SMA/DFCH/SER/001/2024, el Recibo de Arrendamiento 290, de fecha 10/03/2023, el Recibo de Arrendamiento 291, de fecha 10/03/2023, la Factura Folio 292, de fecha 19/04/2023, Factura Folio 293, de fecha 07/05/2023, la Factura Folio 297, de fecha 23/06/2023, la Factura Folio 298, de fecha 06/07/2023, la Factura Folio 300, de fecha 17/08/2023, la Factura Folio 302, de fecha 04/09/2023, la Factura Folio 303, de fecha 07/10/2023, el Recibo de Arrendamiento 305, de fecha 09/11/2023, el Recibo de Arrendamiento 309, de fecha 10/12/2023, el Recibo de Arrendamiento 310, de fecha 05/01/2024, el Recibo de Arrendamiento 311, de fecha 11/02/2024, el Reporte de CLC Folio No. 41, el Reporte de CLC Folio No. 40, el Reporte de CLC Folio No. 60, el Reporte de CLC Folio No. 76, el Reporte de CLC Folio No. 114, el Reporte de CLC Folio No. 151, el Reporte de CLC Folio No. 158, el Reporte de CLC Folio No. 167, el Reporte de CLC Folio No. 185, el Reporte de CLC Folio No. 269, el Reporte de CLC Folio No. 271 y el Reporte de CLC Folio No. 33.**; contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la **LFTAIP**, y **116**, primer párrafo, de la **LGTAIP**, así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
- Contrato de Arrendamiento No. SMA/DFCH/SER/001/2023.	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b>	<b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contrato de Arrendamiento No. SMA/DFCH/SER/001/2024.</li> <li>- Recibo de Arrendamiento 290, de fecha 10/03/2023.</li> <li>- Recibo de Arrendamiento 291, de fecha 10/03/2023.</li> <li>- Factura Folio 292, de fecha 19/04/2023.</li> <li>- Factura Folio 293, de fecha 07/05/2023.</li> <li>- Factura Folio 297, de fecha 23/06/2023.</li> <li>- Factura Folio 298, de fecha 06/07/2023.</li> <li>- Factura Folio 300, de fecha 17/08/2023.</li> <li>- Factura Folio 302, de fecha 04/09/2023.</li> <li>- Factura Folio 303, de fecha 07/10/2023.</li> <li>- Recibo de Arrendamiento 305, de fecha 09/11/2023.</li> <li>- Recibo de Arrendamiento 309, de fecha 10/12/2023.</li> <li>- Recibo de Arrendamiento 310, de fecha 05/01/2024.</li> <li>- Recibo de Arrendamiento 311, de fecha 11/02/2024.</li> <li>- Reporte de CLC Folio No. 41.</li> <li>- Reporte de CLC Folio No. 40.</li> <li>- Reporte de CLC Folio No. 60.</li> <li>- Reporte de CLC Folio No. 76.</li> <li>- Reporte de CLC Folio No. 114.</li> <li>- Reporte de CLC Folio No. 151.</li> <li>- Reporte de CLC Folio No. 158.</li> <li>- Reporte de CLC Folio No. 167.</li> <li>- Reporte de CLC Folio No. 185.</li> <li>- Reporte de CLC Folio No. 269.</li> <li>- Reporte de CLC Folio No. 271.</li> <li>- Reporte de CLC Folio No. 33.</li> </ul>	<p><b>Y FISCALES</b>, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas.</li> <li>- Domicilio particular del arrendador.</li> <li>- Correo electrónico particular del arrendador.</li> <li>- Teléfono particular.</li> <li>- Número de Cuenta Bancaria.</li> <li>- CLABE.</li> <li>- Firma de particulares.</li> <li>- Folio fiscal o número de factura.</li> <li>- No. de Serie del Certificado del SAT.</li> <li>- No. de serie del CSD.</li> <li>- Sello digital del CFDI.</li> <li>- Sello digital del SAT.</li> <li>- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.</li> <li>- Código QR.</li> </ul>	<p>Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113 fracción, I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

..." (Sic)

VI. Que mediante el Oficio **No. ORE/TLAX/0579/2024** emitido el día **03 de abril de 2024**, firmado por la **Encargada del Despacho de la Oficina de Representación** en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

identificada relativa en el **Contrato de Arrendamiento y los Comprobantes de Pago**; contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“...

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
- Contrato de Arrendamiento	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES Y FISCALES</b> , consistentes en: 1. Domicilio particular del proveedor 2. Firma 3. RFC	<b>Artículo 6</b> , en relación con el 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  <b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículos 106 y 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
-Comprobantes de Pago	1. Folio fiscal 2. Número de serie del CSD 3. Sello digital del CFDI 4. Sello digital del SAT 5. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT 6. Código QR 7. Número de serie del certificado del SAT 8. RFC	<b>IDEM</b>

...” (Sic)

VII. Que mediante el Oficio **No. 133/01/02/055/2024** emitido el día **24 de abril de 2024**, firmado por el **Subdelegado de Administración e Innovación** en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

**SEMARNAT en el estado de Hidalgo**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa en los **Contratos de arrendamiento de inmuebles firmados por esta Dependencia durante el año 2023 y el Reporte de pagos extraído del Sistema de Administración Financiera Federal**; contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la **LFTAIP** y **116**, primer párrafo, de la **LGTAIP**, así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y cuadragésimo primero**, de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro

“...

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
1.- Contratos de arrendamiento de inmuebles firmados por esta Dependencia durante el año 2023. 2.- Reporte de pagos extraído del Sistema de Administración Financiera Federal.	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:  1.- Domicilio. 2.- RFC 3.- Firma 4.- Código postal 5.- Identificación de Escritura Pública del Inmueble arrendado.	<b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículos 106 y 113 fracción, I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...” (Sic)

**VIII.** Que mediante el Oficio **No. 144.01-OR.SLP-UJ.-0609/24** emitido el día **23 de abril de 2024**, firmado por el **Jefe de la Unidad Jurídica** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa en los **Constancia de Recepción de cumplimiento de condicionantes**; contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la **LFTAIP**, y **116**, primer párrafo, de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero**, de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

“...

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	La información solicitada contiene	<b>Artículo 6º</b> en relación con el <b>06</b>



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Constancia de Recepción de cumplimiento de condicionantes que contiene la información con <b>DATOS PERSONALES</b> .	<p><b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <p><b>Ejemplos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre.</li> <li>- Firma</li> <li>- Edad</li> <li>- Domicilio Particular</li> <li>- Teléfono particular</li> <li>- CURP</li> <li>- RFC de persona física.</li> </ul>	<p>párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113 fracción, I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

..." (Sic)

IX. Que mediante el Oficio **No. 138.02.00.02/1504/2024** emitido el día **15 de abril de 2024**, firmado por la **Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales** en ausencia definitiva del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa en los **Contratos de arrendamiento y la Cuenta por Liquidar Certificada**; contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la **(LFTAIP y 116**, primer párrafo, de la **(LGTAIP**, así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	Motivo	Fundamento Legal
Contratos de arrendamiento	<p>Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la persona física</li> <li>• RFC</li> <li>• Dirección de la persona física</li> <li>• Firma de particulares.</li> </ul>	<p><b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113 fracción, I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo, y cuadragésimo</b></p>



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	Motivo	Fundamento Legal
		<b>cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas..
Cuenta por Liquidar Certificada	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de la persona física</li> <li>RFC</li> <li>Número de cuenta y/o clabe interbancaria</li> </ul>	<p><b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113 fracción, I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas..</p>

..." (Sic)

- X. Que mediante el Oficio **No. MICH/UJ/02/0501/2024** emitido el día **13 de mayo de 2024**, firmado por el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales** en ausencia definitiva del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa en los **Contrato de arrendamiento MICH-SA-01-AR-2023, Convenio Modificadorio al contrato n° MICH-SA-01-AR-2023, Contrato de arrendamiento N° mich-sa-03-ar-2024, Contrato de arrendamiento N° MICH-SA-02-AR-2023 OFICINA REGIONAL ZITACUARO, Contrato de arrendamiento N° MICH-SA-02-AR-2024, y el Contrato de arrendamiento MICH-SA-03-AR-2023 ESTACIONAMIENTO** contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la **LFTAIP**, y **116**, primer párrafo, de la **LGTAIP**, así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y cuadragésimo primero**, de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

“...”

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Contrato de arrendamiento MICH-SA-01-AR-2023.</p> <p>Convenio Modificatorio al contrato n° MICH-SA-01-AR-2023.</p> <p>Contrato de arrendamiento N° mich-sa-03-ar-2024</p> <p>Contrato de arrendamiento N° MICH-SA-02-AR-2023 OFICINA REGIONAL ZITACUARO.</p> <p>Contrato de arrendamiento N° MICH-SA-02-AR-2024</p> <p>Contrato de arrendamiento MICH-SA-03-AR-2023 ESTACIONAMIENTO</p>	<p>La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a <b>personas físicas</b> identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)</li> <li>2. Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT</li> <li>3. Código QR</li> <li>4. Folio fiscal</li> <li>5. Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</li> <li>6. Sello digital del emisor y del SAT</li> <li>7. Serie del certificado del emisor del SAT.</li> <li>8. RFC (persona física con actividad empresarial)</li> <li>9. Identificador Único Universal (UUID)</li> </ol>	<p><b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113 fracción, I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales de Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

...” (Sic)

- XI. Que mediante el Oficio **No SEMARNAT.JAL.U.J.-194/24** emitido el día **10 de mayo de 2024**, firmado por el **Subdelegado Planeación y Fomento Sectorial** en ausencia definitiva del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa en los **Contratos de arrendamiento del año 2023 y 2024 y la Relación de pagos de los años 2023 y 2024**, contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la **LFTAIP** y **116**, primer párrafo, de la **LGTAIP**, así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

“...”

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p><b>Contratos de arrendamiento del año 2023 y 2024:</b> DFJ_AD_ARREND_001_2024</p>	<p>La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <p><b>DFJ_AD_ARREND_001_2024</b></p>	<p><b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los <b>lineamientos trigésimo</b></p>



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>DFJ_SEMARNAT_AD_ARREND_002_2023</p> <p><b>Relación de pagos de los años 2023 y 2024:</b></p> <p>REPORTE PAGO MELAQUE 2023</p> <p>REPORTE PAGO MELAQUE 2024</p>	<p><b>DFJ_SEMARNAT_AD_ARREND_002_2023</b></p> <p>Paginas que se clasifican en ambos documentos.</p> <p>TODAS: Por contener información referente a Contrato de arrendamiento, que constituye información relacionada con el patrimonio de la persona física o moral, ya que incumbe a sus titulares o personas autorizadas para conocer la misma, por ello se estima procedente la clasificación de dicho dato personal (firma, rfc).</p> <p><b>REPORTE PAGO MELAQUE 2023</b></p> <p><b>REPORTE PAGO MELAQUE 2024</b></p> <p>Paginas que se clasifican en ambos documentos.</p> <p>Página: 1 Por contener Usuario (nickname) que sirve para acceder a una determinada información, o bien, para validar quién pretende acceder a una base de datos, software o aplicación, motivo por el que debe guardarse la confidencialidad del dato personal. Así como información referente a Contrato de arrendamiento-Arendatario (nombre y RFC).</p>	<p><b>octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

..." (Sic)

- XII. Que mediante el Oficio **No 511/1108** emitido el día **15 de abril de 2024**, firmado por el **Director General** de la **DGPP**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa en los **CLC's, Contratos y Facturas**, contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la **LFTAIP**, y **116**, primer párrafo, de la **LGTAIP**, así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

“...”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

Documentos que contienen la Información que se Clasifica como Confidencial	Motivo	Fundamento Legal
<p><b>CLC'S</b></p> <p><b>CONTRATOS</b></p> <p><b>FACTURA (CFDI)</b></p>	<p>La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> identificables, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No. de cuenta bancaria de persona moral</li> <li>• Clabe bancaria</li>   <li>• RFC Persona Física</li> <li>• Firma del Representante Legal</li> <li>• Credencial Para Votar</li> <li>• Folio Mercantil de Registro Público de Propiedad</li> <li>• Clabe bancaria</li>   <li>• - Folio fiscal</li> <li>• - No. de serie del CSD SAT</li> <li>• - No de serie de Certificado del emisor</li> <li>• - No. de Certificado Digital</li> <li>• -Sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</li> <li>• -Cadena Original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria</li> <li>• - Certificado de Sello Digital del Servicio de Administración Tributaria</li> <li>• - Código Bidimensional</li> </ul>	<p><b>Artículo 116</b> párrafo tercero y último de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113 fracciones II y III</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo fracción III, cuadragésimo y cuadragésimo quinto</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Artículo 116</b> párrafo tercero y último de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113 fracciones II y III</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo fracción III, cuadragésimo y cuadragésimo quinto</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Artículo 116</b> párrafo tercero y último de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113 fracciones I, y II</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo fracciones I, y III, cuadragésimo y cuadragésimo quinto</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>En correlación con <b>los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.</b></p> <p><b>Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II</b> de la Ley de Firma Electrónica Avanzada</p>

..." (Sic)



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

XIII. Que mediante el Oficio **No 512/DGRMIS/384/2024** emitido el día **11 de abril de 2024**, firmado por el **Director General** de la **DGRMIS**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa en los **Contrato de Arrendamiento 2024, del inmueble ubicado en calle No. 5 en el No. 10 Col. Alce Blanco (antes Fraccionamiento Industrial Naucalpan), Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53370, Estado de México**, contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	Fundamento Legal
Contrato de Arrendamiento 2024, del inmueble ubicado en calle No. 5 en el No. 10 Col. Alce Blanco (antes Fraccionamiento Industrial Naucalpan), Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53370, Estado de México.	Contiene los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física o identificada o identificable: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre</li> <li>• RFC</li> <li>• Domicilio</li> <li>• CLABE Interbancaria</li> <li>• Firma</li> </ul>	<b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Artículos 106 y 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...” (Sic)

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

### LGTAIP:

**"Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.  
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

### LFTAIP:

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:  
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...)  
(...)  
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP**, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, y cuya última reforma fue el 18 de noviembre del 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante el Oficio **No. F.22.00/051/2024** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro**, el Oficio **127OR/0828/2024** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas**, el Oficio **No. ORE/145.3/030/2024** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa**, el Oficio **No. UJ.08/060/2024** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua** el Oficio **No. ORE/TLAX/0579/2024** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala**, el Oficio **No. 133/01/02/055/2024** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**, el Oficio **144.01-OR.SLP-UJ.-0609/24** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí**, el Oficio **138.01.01/1504/2024** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT del estado de Nayarit**, el Oficio **MICH/UJ/02/0501/2024** de la **Oficina de**



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

Representación de SEMARNAT en el estado de Michoacán, el Oficio SEMARNAT.JAL.U.J.-194/24 de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, el Oficio 511/1108 de la DGPP y el Oficio 512/DGRMIS/384/2024 de DGRMIS indicaron que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan a continuación:

Datos Personales	Sustento
<p>Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT</p>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 09673/20</b> señaló el INAI que el <b>certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital</b>, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada20.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepitible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.</p> <p>Para el caso que nos atañe, el <b>Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado.</b></p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual <b>resultaría su clasificación.</b></p> <p>Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)</p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que el <b>sello digital</b> es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepitible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El <i>sello digital</i> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i>, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.</p> <p>De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

Datos Personales	Sustento
	<p>identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.</p>
<p><b>Folio fiscal</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b> y <b>RRA 09673/20</b> el INAI advierte que el <b>número de folio de la factura</b> permite identificar el documento emitido. La <i>factura electrónica</i> es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.</p> <p>La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p> <p>En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del <i>número de folio de la factura</i>, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.</p> <p>En consecuencia, el <i>folio fiscal de la factura</i> es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.</p>
<p><b>Folio y número de medidor de recibo de agua y predial y consumo</b></p>	<p>Datos inherentes al medidor y consumo de agua contenidos en el recibo del agua, relativos al número que identifica al usuario de la toma de agua, permiten identificar tipo de usuario de la cuenta, así como a su nombre y domicilio, así como metros cúbicos de consumo y tarifa o monto que cubre al bimestre o anualmente por el servicio, identificando hábitos de consumo, por lo que estos son datos personales que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.</p>
<p><b>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b></p>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 09673/20</b> señaló el INAI que el <b>sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b> es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo.</p> <p>Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos</p>



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

Datos Personales	Sustento
	<p>los datos personales del contribuyente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irreplicable con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor.</p> <p>Derivado de lo anterior, <b>resulta procedente su clasificación</b> en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia</p>
Sello Digital del SAT	<p>Que en la Resolución <b>RRA 09673/20</b> señaló el INAI que el <b>Sello Digital del SAT</b> contiene datos personales, tales como Nombre y RFC del Contribuyente emisor, entre otros; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que, el sello digital del SAT da cuenta de la validez y certificación de legalidad fiscal que se le dé a un comprobante electrónico, por lo que sirve para que cualquiera pueda verificar que el comprobante esta efectivamente sellado digitalmente por el SAT y con dicho dato se puede acceder al nombre, y RFC del contribuyente emisor.</p> <p>En este sentido, resulta <b>procedente la confidencialidad</b> del dato abordado a estudio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	<p>Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, <b>resulta procedente la confidencialidad</b> de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.</p>
Código QR	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que el <b>código QR</b> (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

Datos Personales	Sustento
<b>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b>	Que el INAI determinó en la <b>Segunda Época</b> que las <b>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b> . El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Nombre persona física</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que <b>el nombre de una persona física es un dato personal</b> , por lo que debe considerarse como un <b>dato confidencial</b> , en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17 Segunda época</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Domicilio particular de persona física</b>	Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> el INAI señaló que el <b>Domicilio particular de persona física</b> , en términos del artículo 29 del Código Civil Federal 19, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.  Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Correo electrónico</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

Datos Personales	Sustento
	<p>información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el <b>correo electrónico de un particular</b> constituye un <b>dato personal</b> confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Teléfono (número fijo y de celular)	<p>Que en la <b>Resolución RDA 1609/16</b> emitida por el INAI se estableció que el <b>número de teléfono</b> se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de <b>telefonía fija</b> o <b>celular</b> asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El <b>número telefónico</b>, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
Firma o rúbrica de particulares	<p>Escritura gráfica o <u>grafo</u> manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
Firma	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que la <b>firma</b> es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I, del numeral 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Código postal	<p>Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Alcaldía) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una <u>pieza</u> de <u>correo</u> para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.</p>
Edad	<p>Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> señaló el INAI que la <b>edad</b> es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría</p>



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

Datos Personales	Sustento
	<p>la intimidad de la persona titular de los mismos.</p> <p>En términos de lo anterior, se <b>actualiza</b> el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Clave Única del Registro de Población (CURP)</b></p>	<p>Que el INAI en la <b>Resolución RRA 5279/19</b> señaló que para la integración de la <b>Clave Única de Registro de Población</b> se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción 1, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Identificador Único Universal (UUID)</b></p>	<p>El Comité de Transparencia de la Semarnat considera que el <b>Identificador Único Universal (UUID)</b> por sus siglas en inglés se compone de una cadena de dígitos alfanuméricos que sirve para identificar la validez de los folios digitales o comprobantes fiscales digitales por Internet.</p> <p>En el caso del Sistema de Administración Tributaria (SAT), el UUID es el equivalente al folio fiscal que se entregaba a los contribuyentes, es uno de los componentes obligatorios que debe contener la facturación electrónica del SAT y que asignan los Proveedores Autorizados de Certificación (PAC) en el momento de validar el documento. Cada registro debe identificar la operación relacionándola con el UUID, o bien, con la documentación comprobatoria.</p> <p>El UUID es un elemento clave en la emisión de facturas y otros comprobantes digitales, ya que estos forman parte del timbre fiscal, sirve para comprobar la autenticidad de las facturas electrónicas y relacionar comprobantes fiscales entre sí.</p> <p>En consecuencia, el UUID es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.</p>
<p><b>Patrimonio</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>patrimonio</b> es el conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica, por lo que sólo le compete a su titular, por lo que se considera como un dato personal, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Credencial para votar</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la</p>



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

Datos Personales	Sustento
	<p>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p>
<p><b>Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que la <b>serie del certificado del emisor</b> es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada.</p> <p>En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

VI. En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo, de la LFTAIP y 120, primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistentes en **Número de serie del CSD, certificado de Sello Digital (CSD) SAT, sello digital del emisor Servicio de Administración Tributaria (SAT), folio fiscal, folio y número de medidor de**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

recibo de agua y predial y consumo, sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), sello Digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, código QR, cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, nombre persona física, RFC, domicilio particular de persona física, correo electrónico, teléfono (número fijo y de celular), firma, código postal, edad, CURP, UUID, patrimonio, Credencial para votar y Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Es preciso señalar que **la protección de los datos personales se encuentra reconocida a nivel constitucional** como un derecho del que toda persona en territorio nacional goza. Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece lo siguiente:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

...

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

De los preceptos transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada.**

Bajo tales consideraciones, resulta importante traer a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

**“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

**INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.** Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.** En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual **restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.** Lo anterior también tiene un **sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general,** salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. **Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.** Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, **la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.**

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como 'reserva de información' o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, **el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan** y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere: así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

*de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que **por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.***

Datos generales: Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

De los criterios sustentados en ambas tesis, se colige que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6° Constitucional no es absoluto**, sino que se halla sujeto a excepciones y limitaciones, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Querétaro, Chiapas, Sinaloa, Chihuahua, Tlaxcala, Hidalgo San Luis Potosí, Nayarit, Michoacán y Jalisco y la DGPP** respecto de la información que integra el **Comprobantes de pago de arrendamiento 2023 y 2024, REPORTE DE CLC 15, (FACTURA 7056) REPORTE DE CLC 36 (FACTURA 7229), REPORTE DE CLC 45 (FACTURA 7117), REPORTE DE CLC 149 (FACTURA 26 LM, FACTURA 27 LM Y FACTURA 28 LM), REPORTE DE CLC 166 (FACTURA 29 LM), REPORTE DE CLC 167(FACTURA 30 LM), REPORTE DE CLC 174 (FACTURA 31 LM), REPORTE DE CLC 228 (FACTURA 6608) REPORTE DE CLC 253 (FACTURA 6693), REPORTE DE CLC 345 (FACTURA 6895) y el REPORTE DE CLC 344 (FACTURA 6793), al Contrato de arrendamiento estacionamiento Culiacán, Contrato de arrendamiento Oficina Regional Zona Norte y al Contrato de Arrendamiento ORE Culiacán, Contrato de Arrendamiento No. SMA/DFCH/SER/001/2023, Contrato de Arrendamiento No. SMA/DFCH/SER/001/2024, el Recibo de Arrendamiento 290, de fecha 10/03/2023, el Recibo de Arrendamiento 291, de fecha 10/03/2023, la Factura Folio 292, de fecha 19/04/2023, Factura Folio 293, de fecha 07/05/2023, la Factura Folio 297, de fecha 23/06/2023, la Factura Folio 298, de fecha 06/07/2023, la Factura Folio 300, de fecha 17/08/2023, la Factura Folio 302, de fecha 04/09/2023, la Factura Folio 303, de fecha 07/10/2023, el Recibo de Arrendamiento 305, de fecha 09/11/2023, el Recibo de Arrendamiento 309, de fecha 10/12/2023, el Recibo de Arrendamiento 310, de fecha 05/01/2024, el Recibo de Arrendamiento 311, de fecha 11/02/2024, el Reporte de CLC Folio No. 41, el Reporte de CLC Folio No. 40, el Reporte de CLC Folio No. 60, el Reporte de CLC Folio No. 76, el Reporte de CLC Folio No. 114, el Reporte de CLC Folio No. 151, el Reporte de CLC Folio No. 158, el Reporte de CLC Folio No. 167, el Reporte de CLC Folio No. 185, el Reporte de CLC Folio No. 269, el Reporte de CLC Folio No. 271 y el Reporte de CLC Folio No. 33 y Contrato de Arrendamiento y los Comprobantes de Pago, Contratos de arrendamiento de inmuebles firmados por esta Dependencia durante el año 2023 y el Reporte de pagos extraído del**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

Sistema de Administración Financiera Federal, Constancia de Recepción de cumplimiento de condicionantes, Contratos de arrendamiento y la Cuenta por Liquidar Certificada, Contrato de arrendamiento MICH-SA-01-AR-2023, Convenio Modificatorio al contrato n° MICH-SA-01-AR-2023, Contrato de arrendamiento N° mich-sa-03-ar-2024, Contrato de arrendamiento N° MICH-SA-02-AR-2023 OFICINA REGIONAL ZITACUARO., Contrato de arrendamiento N° MICH-SA-02-AR-2024, y el Contrato de arrendamiento MICH-SA-03-AR-2023 ESTACIONAMIENTO, los Contratos de arrendamiento del año 2023 y 2024, la Relación de pagos de los años 2023 y 2024 y los CLC's, Contratos y Facturas y al Contratos de Arrendamiento 2024, del inmueble ubicado en calle No. 5 en el No. 10 Col. Alce Blanco (antes Fraccionamiento Industrial Naucalpan), Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53370, Estado de México *por tal motivo se concluye* que los documentos contiene **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117**, primer párrafo, de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo, y **120**, primer párrafo, de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro** en el Oficio No. **F.22.00/051/2024**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas** en su oficio No. **127OR/0828/2024**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa** en su oficio No. **ORE/145.3/030/2024**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua** en su oficio **UJ.08/060/2024** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala** en su oficio **ORE/TLAX/0579/2024**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** en su oficio **133/01/02/055/2024**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí**, en su oficio **144.01-OR.SLP-UJ.-0609/24**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT del estado de Nayarit** en su oficio **138.01.01/1504/2024**, la **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Michoacán** en su oficio **MICH/UJ/02/0501/2024**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco** en su oficio **SEMARNAT.JAL.UJ.-194/24**, la **DGPP** en su oficio **511/1108** y **DGRMIS** en su oficio **512/dgrmis/384/2024**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer párrafo, y 120,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 176/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001281

primer párrafo, de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Querétaro, Chiapas, Sinaloa, Chihuahua, Tlaxcala, Hidalgo San Luis Potosí, Nayarit, Michoacán y Jalisco, la DGPP y DGRMIS** así como al solicitante, señalándose en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 14 de mayo de 2024.

  
Daniel Quezada Daniel  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Manuel García Arellano  
Integrante del Comité de Transparencia,  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

  
José Guadalupe Aragón Méndez  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente  
y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en  
Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control  
y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública